



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**Naturaleza Jurídica de la Tasa de Servicio de Control  
Aduanero**

**AUTOR:**

**López Falconi, Michelle Fernanda**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de  
Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del  
Ecuador.**

**TUTOR:**

**Ávila Stagg, Luis Carlos**

**Guayaquil, Ecuador  
22 de febrero del 2019**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **López Falconi, Michelle Fernanda**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

**TUTOR**

f. \_\_\_\_\_  
**Ávila Stagg, Luis Carlos**

**DIRECTOR DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_  
**Lynch Fernández, María Isabel**

**Guayaquil, a los 22 del mes de febrero del año 2019**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

## **DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, **López Falconi, Michelle Fernanda**

### **DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, **Naturaleza Jurídica de la Tasa de Servicio de Control Aduanero**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 22 del mes de febrero del 2019**

**LA AUTORA**

f. \_\_\_\_\_  
**López Falconi, Michelle Fernanda**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

## **AUTORIZACIÓN**

Yo, **López Falconi, Michelle Fernanda**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Naturaleza Jurídica de la Tasa de Servicio de Control Aduanero**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 22 del mes de febrero del año 2019**

**LA AUTORA:**

f. \_\_\_\_\_  
**López Falconi, Michelle Fernanda**

## **AGRADECIMIENTO**

A mi mamá, que siempre ha sido mi motor y nunca me ha dejado desfallecer, gracias a ella comienzo mi etapa profesional.

A mi abuelito, aunque ya no me recuerde, siempre quiso que culmine mi etapa estudiantil con éxito.

A mi novio, por su amor incondicional y su constante apoyo.

A mi mejor amiga, la que siempre está en las buenas y más aún en las malas.

A Lenin, que me ayudó en mi formación desde muy corta edad y sin él esto no sería posible.

Y por supuesto a Dios, que siempre guía mi camino.

## **DEDICATORIA**

A mi mamá, que me enseñó que con esfuerzo, dedicación y sin importar los obstáculos que se presenten en el camino, se puede llegar a la meta.

Por su amor infinito, todo lo que soy y espero ser es gracias a ella.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**José Miguel García Baquerizo**

DECANO

f. \_\_\_\_\_

**Maritza Ginette Reynoso Gaute De Wright**

COORDINADOR DEL ÁREA

f. \_\_\_\_\_

**Corina Elena Navarrete Luque**

OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**Facultad:** Jurisprudencia  
**Carrera:** Derecho  
**Periodo:** UTE B-2018  
**Fecha:** 22 de febrero de 2019

### **ACTA DE INFORME PARCIAL**

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **“NATURALEZA JURÍDICA DE LA TASA DE SERVICIO DE CONTROL ADUANERO”**, elaborado por la estudiante **MICHELLE FERNANDA LÓPEZ FALCONI**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **10 (DIEZ)**, lo cual lo califica como **APTO PARA LA SUSTENTACIÓN**.

---

**Luis Ávila Stagg**  
**Docente Tutor**

# ÍNDICE

RESUMEN .....	IX
ABSTRACT .....	X
CAPITULO I .....	2
1.1 Tributos al Comercio Exterior .....	2
1.1.1 Derechos arancelarios .....	2
1.1.2 Impuestos.....	4
1.1.3 Tasas .....	5
1.2 Diferencias entre Tasas e Impuestos .....	6
CAPITULO II .....	8
2.1. Tasa de Servicio de Control Aduanero .....	8
2.1.1. Resolución SENAE-SENAE-2017-0001-RE (M) .....	8
2.2. Impugnación ante organismos nacionales e internacionales.....	10
2.2.1. Acción de protección con Medidas Cautelares .....	10
2.2.2. Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia.....	11
2.2.3. Resolución No. 1999, Secretaria General de la Comunidad Andina de Naciones.....	12
2.3. Resolución SENAE-SENAE-2018-0003-RE .....	14
2.4. ¿Qué tan vinculante es la Resolución No. 1999 para la República del Ecuador? .....	14
CONCLUSIONES .....	16
RECOMENDACIONES.....	18
BIBLIOGRAFIA.....	19

## **RESUMEN**

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), tiene como finalidad la recaudación de tributos, hecho por el cual se promulgó la Resolución No. SENAE-SENAE-2017-0001-RE (M), suscrita por el Director General, el Economista Mauro Andino Alarcón, misma que fue publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 115 del 8 de noviembre del 2017, mediante la cual se crea la Tasa de Servicio de Control Aduanero, sobre el cual se realiza el pago de un valor adicional en las importaciones, en base a un cálculo previamente establecido por la institución, exceptuándose los casos de Reimportación en el mismo estado, Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, cualquiera de las formas de culminación de regímenes aduaneros de importación y otros regímenes aduaneros, en los que sea aplicable la mencionada finalización y en los casos de importación a consumo, con exoneración de tributos al comercio exterior; con el propósito de controlar el contrabando y la defraudación tributaria; sin embargo, nos queda cuestionar si efectivamente el estado pretendía cobrar una tasa al importador o su intención era la recaudación de una tasa disfrazada de impuesto.

***Palabras Claves: Tasa, Impuesto, Recaudación, Importación, Aduana, Tasa de servicio de control aduanero.***

## **ABSTRACT**

The National Customs Service of Ecuador (SENAE), has as its purpose the taxes collection, therefore in the Resolution No. SENAE-SENAE-2017-0001-RE (M), signed by the General Director, the Economist, Mauro Andino Alarcón, published in the supplement of the Official Registry No. 115 of November 8, 2017, was promulgated the Customs Control Service Rate, on which the payment of an additional value is made in the imports, based on a calculation previously established by the institution, except for the cases of reimportation in the same state, Temporary Admission for Active Improvement, any of the forms of completion of import customs regimes and other customs regimes, where applicable the aforementioned finalization and in cases of importation for consumption, with exoneration of taxes on foreign trade; with the purpose of controlling contraband and tax fraud; However, we still have to question whether the state actually intended to charge a fee to the importer or its intention was to collect a disguised tax rate.

***Keywords: Rate, Tax, Collection, Import, Customs, Customs Control Service Rate***

# **CAPITULO I**

## **1.1 Tributos al Comercio Exterior**

De acuerdo con el Código de la Producción, Comercio e Inversiones, en su artículo 108, indica:

“Los tributos al comercio exterior son:

- a. Los derechos arancelarios;
- b. Los impuestos establecidos en leyes orgánicas y ordinarias, cuyos hechos generadores guarden relación con el ingreso o salida de mercancías; y,
- c. Las tasas por servicios aduaneros.

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador mediante resolución creará o suprimirá las tasas por servicios aduaneros, establecerá exenciones, fijará sus tarifas y regulará su cobro.

Los recargos arancelarios y demás gravámenes económicos que se apliquen por concepto de medidas de defensa comercial o de similar naturaleza, no podrán ser considerados como tributos en los términos que establece el presente Código, y por lo tanto no se registrarán por los principios del Derecho Tributario.”

### **1.1.1 Derechos arancelarios**

Según el Glosario de la OMC los define como:

“Derechos de aduana aplicados a las mercancías importadas. Pueden ser ad valorem (un porcentaje del valor) o específicos (por ejemplo, 7 dólares por 100 kg.). La imposición de derechos arancelarios sobre un producto importado supone una ventaja de precio para el producto nacional similar y constituye para el Estado una forma de obtener ingresos”

Los derechos arancelarios, se aplican directamente a las importaciones, estos son tributos que se imponen sobre bienes que son comercializados internacionalmente, a fin de proteger a los productores nacionales de los extranjeros.

#### **1.1.1.1 Tipos de Derechos Arancelarios**

La Ley de Régimen Tributario Interno, en su artículo innumerado, posterior al Art. 75, indica:

##### **1.1.1.1.1 Ad Valorem**

“Es aquella en la que se aplica una tarifa porcentual sobre la base imponible determinada de conformidad con las disposiciones de la presente Ley” (OMC, 2014)

“Consiste en aplicar como derecho de aduana, un porcentaje determinado al valor de la factura importada.” (Durán Lima & Álvarez, 2011).

##### **1.1.1.1.2 Específicos**

“Es aquella en la cual se grava con una tarifa fija a cada unidad de bien transferida por el fabricante nacional o cada unidad de bien importada, independientemente de su valor” (OMC, 2014)

“El arancel específico es el pago de una cantidad fija por cada unidad de medida. Se aplica desde una perspectiva cuantitativa (valor/cantidad) de la mercancía para pagar el arancel correspondiente, regularmente a la importación para proteger segmentos productivos sensibles y/o estratégicos para el desarrollo económico de un país determinado.” (Cancio, 2016)

##### **1.1.1.1.3 Mixtos**

“Es aquella que combina los dos tipos de imposición anteriores sobre un mismo bien o servicio” (OMC, 2014)

“Suponen la elección de un derecho ad valorem y un arancel específico, dependiendo de una condición específica preestablecida” (Durán Lima & Álvarez, 2011).

### 1.1.2 Impuestos

De acuerdo con el tratadista Eherberg: “Los impuestos son prestaciones en dinero, al Estado y demás entidades de Derecho Público, que las mismas reclaman en virtud de su poder coactivo, en forma y cuantía determinadas unilateralmente y sin contraprestación especial con el fin de satisfacer las necesidades colectivas” (Flores,1946)

José Alvarez de Cienfuegos, indica: “El impuesto es una parte de la renta nacional que el Estado se apropia para aplicarla a la satisfacción de las necesidades públicas, distrayéndola de las partes alícuotas de aquella renta propiedad de las economías privadas y sin ofrecer a éstas compensación específica y recíproca de su parte” (Córdova, 2017)

Así mismo, Manuel Morselli, manifiesta: “El impuesto es una deducción obligatoria de riqueza privada, queria por el Estado y por las entidades menores para ser destinada a la consecución de los fines generales de la vida pública” (Córdova, 2017)

En las definiciones anteriores, se puede destacar que como elemento común, los impuestos son de carácter coercitivos, en el cual el estado se encarga de cubrir necesidades colectivas.

Gastón Jeze, (Córdova, 2017) enumera las características de los impuestos, indicando:

1. Es una prestación de valores pecuniarios, normalmente una suma de dinero y no servicios personales.
2. La prestación del individuo no es seguida por una contraprestación del estado.
3. El constreñimiento jurídico. El impuesto es esencialmente un pago forzado.
4. Se establece según reglas fijas.

### 1.1.3 Tasas

(Giuliani,2003), en su obra Derecho Financiero, indica que: “Es la prestación pecuniaria exigida compulsivamente por el Estado y relacionada con la prestación efectiva o potencial de una actividad de interés publico que afecta al obligado”

“Es la prestación espontánea de dar o de hacer que tiene por objeto una suma de dinero, un efecto timbrado o la asunción espontánea de una obligación, y que constituye una condición necesaria para conseguir un determinado beneficio, y de la cual no se puede pedir la restitución una vez obtenido tal beneficio” (Belini, 1964)

“Toda prestación obligatoria, en dinero o en especie, que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, exige, en virtud de una ley, por un servicio o actividad estatal que se particulariza o individualiza en el obligado al pago” (García, 1996)

“La tasa es un tributo exigible con ocasión de un servicio público, divisible, estatal, y efectivamente prestado directa o indirectamente por el Estado; siendo necesario que exista una razonable equivalencia entre el costo total de este servicio y el monto total de la tasa, y debiendo destinarse el producto de este tributo, en primer lugar, a la financiación de dicho servicio, admitiendo que de haber un superávit razonable y proporcionado este debe ir primeramente al mantenimiento y mejora del mismo servicio, y posteriormente a cumplir los fines del Estado tanto fiscales como extrafiscales.” (Valdivieso, 2013)

Es así que, la tasa es aquella contraprestación económica que se otorga cuando existe un servicio prestado por el estado.

Se debe indicar que la tasa no es un impuesto, ya que el pago solo se lo realiza cuando el servicio brindado es utilizado, por lo tanto, no existe la obligación del usuario de pagar de manera permanente.

Ruoti Nora, indica que las tasas “es también una prestación en dinero que debe pagar el contribuyente, pero únicamente cuando recibe la realización de un servicio efectivamente prestado por el ente recaudador, ya sea en su persona o en sus bienes. El contribuyente, si no recibe el servicio, se encuentra facultado a no realizar el pago al Estado, por lo tanto, cuando hablamos de este tipo de clasificación, necesariamente debe existir una contraprestación por parte del Estado.

## **1.2 Diferencias entre Tasas e Impuestos**

Tanto la doctrina como la jurisprudencia, ha manifestado que existen ciertos elementos que permiten diferenciar a las tasas de los impuestos, siendo esta diferenciación fundamental para determinar si la TSCA, fue en efecto correctamente promulgada.

La corte Constitucional de Colombia, en la Sentencia No. C-545/94 se pronuncio al respecto e indicó:

“La tasa se diferencia del impuesto por dos aspectos: 1) En la tasa existe una contraprestación, mientras que en el impuesto, por definición, no se está pagando un servicio específico o retribuyendo una prestación determinada; y 2) La diferencia radica en el carácter voluntario del pago de la tasa y en el carácter obligatorio del pago del tributo”

Por otro lado, el Tribunal Constitucional de República Dominicana mediante sentencia TC 0045/2012 de fecha 21 de septiembre del 2012, considera que las tasas son aquellas contribuciones económicas que los usuarios dan por algún servicio prestado por el Estado, las cuales tienen como fin compensar el gasto económico al que se incurre por prestar dicho servicio, a diferencia de los impuestos que son aquellos actos que imponen un deber tributario para satisfacer el interés general.

Así mismo indica: “(...) las tasas son establecidas a los fines de satisfacer el gasto económico en que incurre el Estado por la prestación de un servicio determinado; mientras que los impuestos, son contribuciones dadas por los contribuyentes para satisfacer un servicio público general, que el Estado una

vez recauda la totalidad de la contribución, determina su uso, en virtud de las principales necesidades políticas, económicas y sociales.”

“La tasa se diferencia del impuesto porque este es un tributo no vinculado cuyo hecho generador consiste en una situación independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente, en tanto que la tasa es un tributo vinculado cuyo hecho imponible está configurado por una actividad estatal particularizada en el obligado” (Valdivieso, 2013)

En consecuencia, se debe indicar que en la tasa existe una contraprestación, es decir se paga por un servicio específico de manera voluntaria y el impuesto es una cantidad económica que recauda el estado, sin proporcionar una contraprestación directa, siendo esta de carácter obligatorio.

En el caso en concreto, se debe destacar que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador dentro de sus competencias, se encuentra la de ejercer control y vigilancia de las mercancías ingresadas, como lo indica el artículo 210 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Si bien es cierto el Director General del SENA, está facultado para la creación de tasas, no es menos cierto que la Administración Aduanera antes de la promulgación de la Resolución SENA-SENAE-2017-001-RE (M) en la cual se establece la Tasa de Servicio de Control Aduanero, ya brindaba este servicio a los importadores de manera gratuita, por lo que nos queda cuestionarnos si el SENA estaba brindando un nuevo servicio o solo está cumpliendo con las obligaciones ya establecidas.

El estado para poder obtener ingresos, a más de otras medidas, lo realiza a través de la recaudación de tributos, que para que esta sea mayor, procedió a promulgar una Resolución por medio del SENA para que este cobre obligatoriamente por los servicios ya brindados a los importadores, que no solo a ellos afecta, si no a toda la cadena de comercio hasta llegar al consumidor final, el mismo que recibe el mayor impacto económico por el encarecimiento del producto.

## **CAPITULO II**

### **2.1. Tasa de Servicio de Control Aduanero**

La TSCA, fue publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 115 del 8 de noviembre del 2017, mediante la Resolución No. SENAE-SENAE-2017-001-RE (M), que entró en vigencia el 13 de noviembre del 2017, excepto en los casos de regímenes aduaneros de excepción de “Tráfico Postal” y “Mensajería Acelerada” y los regímenes de Tránsito Aduanero y Transbordo, cuya entrada en vigencia corresponde al 1 de enero de 2018, mediante la cual se pretendía cobrar \$0,10 centavos por cada gramo de los productos que se ingresan al país bajo el régimen de importación, así mismo el SENAE indicó que se publicarían en los próximos días un anexo el cual detalla la Unidad de Control para el cálculo de la Tasa de servicio de control aduanero.

Dicho anexo, fue publicado el 30 de noviembre del 2017, en la página web del SENAE, debido a la presión ejercida por los gremios productivos del país, el cual especifica la Unidad de Control para el cálculo de la Tasa de Servicio de Control Aduanero; debido a que esta fue publicada con posterioridad a su entrada en vigencia, los importadores desconocían el monto al cual estarían sujetos, considerándose así, una violación a los principios de publicidad y transparencia sobre el servicio que se pretendía cubrir.

#### **2.1.1. Resolución SENAE-SENAE-2017-0001-RE (M)**

De acuerdo con lo indicado en el artículo 2, la tasa corresponde al servicio de control aduanero efectuado en todo el territorio nacional, en las fases de control anterior, concurrente y posterior, misma que tiene como fin prestar los servicios de Transmisión, Análisis e Inspección, Infraestructura y Plan de Lucha contra el Contrabando y la Defraudación.

El artículo 4 de la Decisión No. 574 del Régimen Andino sobre Control Aduanero emitido por la Comunidad Andina manifiesta:

- a) **Control anterior**, “el ejercido por la administración aduanera antes de la admisión de la declaración aduanera de mercancías.”
- b) **Control durante el despacho**, “el ejercido desde el momento de la admisión de la declaración por la aduana y hasta el momento del levante o embarque de las mercancías.”
- c) **Control posterior**, “el ejercido a partir del levante o del embarque de las mercancías despachadas para un determinado régimen aduanero.”

Según el artículo 5 de la misma resolución, la tarifa corresponde:

“Se establece una tarifa de diez centavos de dólar de los Estados Unidos de América, que se aplica sobre la base imponible constituida por el coeficiente resultante de dividir el peso neto declarado por ítem (gramos) para la unidad de control (gramos), conforme a la siguiente fórmula:”

$$USD\ 0.10 \times \frac{\text{Peso neto declarado por ítem (gr)}}{\text{Unidad de Control (gr) según anexo}}$$

Por ejemplo:

La Cámara de Comercio de Quito (CCQ), mediante rueda de prensa, ejemplificó el monto que debía pagar un importador por un televisor de 32 pulgadas, su peso neto correspondería a 11.070 gramos y su unidad de control es de 200 gramos.

Si se aplica la fórmula indicada por la aduana, el monto a pagar es \$5,5, afectando tanto a importadores como consumidores.

$$\$0.10 \times \frac{11.070 \text{ gramos}}{200 \text{ gramos}}$$

**Total: \$5,5**

Se debe tomar en consideración que de acuerdo al anexo de la resolución en referencia, se establece para cada ítem declarado, setecientos dólares como valor máximo a pagar.

Para el pago de la TSCA, se deberá realizar una Liquidación y una Declaración Aduanera de Importación, que estén sujetos bajo los regímenes aduaneros de importación, de excepción y otros regímenes aduaneros y su pago deberá efectuarse dos días hábiles siguientes a la fecha de autorización del pago.

## **2.2. Impugnación ante organismos nacionales e internacionales**

### **2.2.1. Acción de protección con Medidas Cautelares**

Desde mucho antes de su entrada en vigencia, la TSCA fue criticada por los sectores productivos del país, el cual tomo como representante a la Cámara de Comercio de Guayaquil y Quito, para hacer notar su inconformidad y hacer valer sus derechos como importadores, es por eso, que una vez promulgada, se iniciaron una serie de acciones de legales a fin de que dicha tasa, considerada ilegal, se quede sin efecto.

Es así como, los Gremios Productivos de Guayaquil el 11 de noviembre del 2017, interpusieron Acción de Protección con Medidas Cautelares contra la TSCA, que fue signada con el número 09284-2017-04267, Unidad Judicial Sur Penal con sede en el cantón Guayaquil, indicando:

“(...) dentro de esta resolución menciona a los sujetos activos y pasivos y como es el cálculo para los valores a pagar por la mercancía importada, misma que no están de acuerdo por no encontrarse en la página virtual de la SENA E y es la incertidumbre de que los importadores no podrían conocer con certeza cual será el monto a pagarse en cada importación (...)”

Dicha demanda, fue presentada ya que el SENA E no promulgo junto con la Resolución No. SENA E-SENA E-2017-0001-RE (M), el anexo correspondiente para que el importador conozca los valores a pagar por cada ítem, considerándose una violación al derecho a la seguridad jurídica, reconocido en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador:

“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”

La resolución señala en su artículo 8, que en la página web del SENA E se publicaría un anexo, sin embargo, una vez que esta entró en vigor, no fue publicado, si no días posteriores, impidiendo así conocer al importador el monto a pagar por los bienes por ingresar al país.

La acción fue negada, fundamentándose en que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, es una institución que está facultada para crear o suprimir tasas por servicios aduaneros, considerando que si las tasas emitidas por la institución afectan directamente a las importaciones, la Administración Aduanera está facultada para revisarlas y regularlas, puesto que existe una vía administrativa para ello y si el anexo no fue publicado, el SENA E es el que debe pronunciarse al respecto.

Por otro lado, indica que las medidas cautelares es un mecanismo que se encuentra previsto en la constitución, que no es destinado para reemplazar otros procedimientos, por existir la vía como mecanismo para realizarlo.

Por lo tanto, indica que, mientras existan otras Medidas cautelares por vía administrativa o judicial, no procede la utilización de la justicia constitucional.

### **2.2.2. Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia.**

Los gremios empresariales solicitaron que se declare la ilegalidad de la resolución que contiene la Tasa de Servicio de Control Aduanero, aludiendo que no existe una contraprestación de servicio por parte del SENA E.

En la audiencia, la Corte Nacional de Justicia, negó las pruebas presentadas por las partes, indicando que la controversia debería resolverse de puro derecho.

Posteriormente, en la audiencia de juicio, la Corte Nacional de Justicia, decidió declarar sin lugar la demanda presentada, bajo las premisas de que el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, es competente para imponer tasas y su proceso de creación fue realizada en la debida forma, así mismo indicó que la tasa tiene los elementos de un tributo y que el control aduanero es en efecto, un servicio.

### **2.2.3. Resolución No. 1999, Secretaria General de la Comunidad Andina de Naciones.**

El 11 de enero del 2018 el Gobierno de Perú, presentó una solicitud para que se inicie un procedimiento de investigación, con el fin de que se califique la TSCA como un gravamen al comercio intrasubregional.

Así mismo, el 24 de enero del 2018, el Gobierno de Colombia solicitó se califique la medida impuesta como gravamen al comercio subregional.

Por otro lado, se le dio a conocer al gobierno de Ecuador, sobre el inicio de la investigación y se le otorgó un plazo de 20 días hábiles para responder, el cual se dio a conocer el 28 de febrero del 2018.

#### **2.2.3.1. Argumentos Gobierno de Perú**

El gobierno de Perú, fundamenta su solicitud en lo siguiente:

- a) Los miembros de la Comunidad Andina, tienen como obligación abstenerse a aplicar gravámenes que provoquen distorsiones en las importaciones.
- b) No existe un servicio sobre el cual se pueda llegar a justificar el cobro de la Tasa.
- c) El cálculo de la tasa de servicio de control aduanero, no guarda relación con la normativa comunitaria.

#### **2.2.3.2. Argumentos Gobierno de Colombia**

El gobierno de Colombia, fundamenta su solicitud en lo siguiente:

- a) La medida adoptada no corresponde a un servicio prestado, si no una obligación del estado.
- b) La TSCA no corresponde al costo de un servicio ya que tiene como resultado distintos costos de importación.

#### **2.2.3.3. Argumentos de la República del Ecuador**

Estos se fundamentan en:

- a) El SENA E tiene la potestad para fijar tasas.

- b) Los servicios brindados corresponden a las fases anterior, concurrente y posterior, realizando mejoras en beneficio de los importadores.
- c) La Tasa se fundamenta en los principios de imparcialidad, uniformidad y razonabilidad, por lo que no constituye un gravamen.

La Secretaría General de la Comunidad Andina de Naciones, concluye que el control aduanero es una actividad directa, pero que exclusivamente no están vinculadas a las importaciones; por otro lado, no se demostró que el SENAE implementó los servicios que daría lugar con el pago de la tasa y que el servicio es de carácter obligatorio no optativo; no se indica ningún razonamiento sobre el monto base para el cobro de la tasa, es decir proporcionalidad con la tasa.

Así mismo, indicó que el cobro de dicha tasa no fue establecido en función al costo aproximado del servicio a prestar al importador, puesto que su cálculo se realiza tomando en consideración el peso y su clasificación arancelaria, que dan como resultado tasas diferencias en las operaciones de importación.

Finalmente, se declara que la TSCA constituye un gravamen de acuerdo a lo indicado en el art. 73 del Acuerdo de Cartagena, que indica:

“Se entenderá por “gravámenes” los derechos aduaneros y cualesquier otros recargos de efectos equivalentes, sean de carácter fiscal, monetario o cambiario, que incidan sobre las importaciones. No quedarán comprendidos en este concepto las tasas y recargos análogos cuando correspondan al costo aproximado de los servicios prestados. (...)”

ya que, no es considerada como tasa o recargo análogo que efectivamente corresponda al costo aproximado de los servicios prestados y por lo tanto se considera como gravamen que índice en las importaciones.

Así mismo, se le otorga un término de 10 días para retirar la TSCA, de acuerdo a lo indicado en el literal e) del artículo 55 de la Decisión 425.

“La Resolución que califique a una medida aplicada por un País Miembro como gravamen o restricción al comercio intrasubregional deberá contener:

e) La determinación de un plazo compatible con la urgencia del caso y que, salvo circunstancias excepcionales, no excederá de un mes, para que el País Miembro señalado retire el gravamen o restricción.

### **2.3. Resolución SENAE-SENAE-2018-0003-RE**

Es así que, una vez que la Secretaria General de la Comunidad Andina de Naciones, basándose en un análisis minucioso manifestó que la Tasa de Servicio de Control Aduanero, era considerado como gravamen.

Dicha situación acarrió que, la República del Ecuador mediante Resolución SENAE-SENAE-2018-0003-RE derogue la tasa, indicando:

“ Derogar los siguientes actos normativos, (...) en concordancia con el artículo 3 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina:

1. Resolución SENAE-SENAE-2017-0001-RE (M), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 115, de 8 de noviembre de 2017 (...).”

La resolución en referencia entró en vigencia el 7 de junio del 2018.

### **2.4. ¿Qué tan vinculante es la Resolución No. 1999 para la República del Ecuador?**

Ecuador forma parte del Acuerdo de Integración Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena), así como los gobiernos de Bolivia, Colombia, Perú y Venezuela; que tiene como objeto promover el desarrollo de los Países miembros.

Dicho acuerdo goza de dos elementos significativos: el primero corresponde al desarrollo industrial sectorial y el segundo, la eliminación de las barreras comerciales entre los países suscritos.

El Tratado de creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, indica la obligatoriedad de los países miembros, entre ellos Ecuador, a acatar lo dispuesto, en este caso, por la Secretaría General de la Comunidad Andina de Naciones, es así que indica:

**“Artículo 3.-** Las Decisiones del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores o de la Comisión y las Resoluciones de la Secretaría General serán directamente aplicables en los Países Miembros a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo, a menos que las mismas señalen una fecha posterior. Cuando su texto así lo disponga, las Decisiones requerirán de incorporación al derecho interno, mediante acto expreso en el cual se indicará la fecha de su entrada en vigor en cada País Miembro.

**“Artículo 4.-** Los Países Miembros están obligados a adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina. Se comprometen, asimismo, a no adoptar ni emplear medida alguna que sea contraria a dichas normas o que de algún modo obstaculice su aplicación.”

Por lo tanto, una vez que la Resolución No. 1999 es publicada en la Gaceta Oficial, Ecuador fue obligado a eliminar la TSCA por constituirse como gravamen.

## **CONCLUSIONES**

Actualmente, el Director del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, está facultado para establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones especiales, mismas que deberán ser creadas de acuerdo a la ley.

La tasa, se expide por el servicio de control aduanero brindado por el SENA, en las fases de control anterior, concurrente y posterior, a fin de mejorar el control de contrabando y la defraudación tributaria, mismo servicio que era suministrado sin cobrar costos adicionales a los importadores, en otras palabras la aduana cobraba a los importadores por ser aduana.

Bajo estas premisas la Secretaría General de la Comunidad Andina, indicó que, de acuerdo con el artículo 2 de la Decisión 671, la tasa es aquella contraprestación exigible por un servicio prestado por la administración aduanera, en el cual tiene que existir una proporcionalidad entre el costo y el servicio brindado y debe tener carácter optativo.

Así mismo, en dicha Decisión, indica que las autoridades aduaneras a fin de hacer cumplir la legislación aduanera deberán ejercer medidas de control al ingreso, permanencia, salida de mercancías, entre otros, es decir hace referencia a lo que deben cumplir las autoridades aduaneras, por lo tanto no está brindando ningún servicio.

Desde su promulgación, los gremios productivos del país, tenían la incertidumbre de si es considerado una tasa o un impuesto disfrazado de tasa.

Es de indicar que, la tasa tiene como característica principal que es utilizado para beneficio propio, es decir existe un interés particular, y son de carácter voluntario, ya que nadie está obligado a utilizar dicho servicio, así mismo, se tiene una contraprestación económica a cambio de un servicio; diferencia del

impuesto que su afectación es de carácter general y es de obligatorio cumplimiento, como es el caso de la TSCA.

## **RECOMENDACIONES**

Que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se acoja a lo indicado en la Resolución No. 1999 emitido por la Secretaría General de la Comunidad Andina de Naciones y se tome como referencia para futuros tributos que desee imponer.

Es de indicar que, el Gobierno del Ecuador tiene la insistencia de introducir gravámenes restrictivos bajo la figura de tasas de control , mismos que años anteriores fueron considerados como restrictivos, hecho por el cual deberá acogerse al acuerdo de Cartagena sobre el cual es miembro y no violar lo establecido.

## BIBLIOGRAFIA

Belini, A. (1964). *Principios de derecho tributario*. Madrid. Ed. de Derecho Financiero. p. 432.

Cancio, R. (2016). *El Arancel*. Amicus Curiae, Revista Electrónica de la Facultad de Derecho. Vol. 1. Obtenido de <http://www.revistas.unam.mx/index.php/amicus/article/viewFile/57468/50994>

Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Córdova, P.(2017). *Impuesto al valor agregado*. Ciudad de México, México.

Decisión N° 574- Régimen Andino sobre Control Aduanero

Durán Lima, J., & Álvarez, M. (2011). *Manual de comercio exterior y política comercial* . Santiago de Chile: Naciones Unidas.

Flores, E.(1946). *Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas*. Ed. México D.F.

García, C. (1996). *Derecho tributario*. Buenos Aires.Depalma. p. 99.

Giuliani, C. ( 2003 ). *Derecho Financiero*. Volumen I. Buenos Aires, Argentina.

OMC. (2014). *Organización Mundial del Comercio*. Obtenido de [https://www.wto.org/spanish/thewto\\_s/glossary\\_s/derechos\\_arancelarios\\_aranceles\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/thewto_s/glossary_s/derechos_arancelarios_aranceles_s.htm)

Resolución No. 1999, Secretaria General de la Comunidad Andina de Naciones

Resolución SENA-SENAE-2017-0001-RE

Resolución SENA-SENAE-2018-0003-RE

Ruoti, Nora. (2006). *Lecciones para cátedra de Derecho Tributario*. Editora Emprendimientos Nora Ruoti S.R.L. A succión. p. 63

Sent.TC 0045/2012 de fecha 21 de septiembre del 2012; Tribunal Constitucional de Republica Dominicana.

Sentencia No. C-545/94 corte constitucional de Colombia

Valdivieso, G (2013). *La tasa, un tributo que ha sido desnaturalizado en Ecuador*. Quito, Ecuador. Corporación Editora Nacional. P.17.

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **López Falconi, Michelle Fernanda**, con C.C: # 0931275903 autora del trabajo de titulación: **Naturaleza Jurídica de la Tasa de Servicio de Control Aduanero** previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **22 de febrero de 2019**

f. \_\_\_\_\_

Nombre: **López Falconi, Michelle Fernanda**

C.C: **0931275903**



## REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

<b>TEMA Y SUBTEMA:</b>	<b>Naturaleza Jurídica de la Tasa de Servicio de Control Aduanero</b>		
<b>AUTOR(ES)</b>	Michelle Fernanda, López Falconi		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Luis Carlos Ávila Stagg		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
<b>CARRERA:</b>	Derecho		
<b>TÍTULO OBTENIDO:</b>	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	22 de febrero de 2019	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	31
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho Aduanero, Derecho tributario, Derecho Internacional.		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Tasa, Impuesto, Recaudación, Importación, Aduana, Tasa de servicio de control aduanero.		
<b>RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):</b>			
<p>El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), tiene como finalidad la recaudación de tributos, hecho por el cual se promulgó la Resolución No. SENAE-SENAE-2017-0001-RE (M), suscrita por el Director General, el Economista Mauro Andino Alarcón, misma que fue publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 115 del 8 de noviembre del 2017, mediante la cual se crea la Tasa de Servicio de Control Aduanero, sobre el cual se realiza el pago de un valor adicional en las importaciones, en base a un cálculo previamente establecido por la institución, exceptuándose los casos de Reimportación en el mismo estado, Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, cualquiera de las formas de culminación de regímenes aduaneros de importación y otros regímenes aduaneros, en los que sea aplicable la mencionada finalización y en los casos de importación a consumo, con exoneración de tributos al comercio exterior; con el propósito de controlar el contrabando y la defraudación tributaria; sin embargo, nos queda cuestionar si efectivamente el estado pretendía cobrar una tasa al importador o su intención era la recaudación de una tasa disfrazada de impuesto.</p>			
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593-0982994709	E-mail: michellelopezf@hotmail.com	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	<b>Nombre:</b> Reynoso de Wright, Maritza Ginette		
	<b>Teléfono:</b> +593-4-2 687414		
	<b>E-mail:</b> maritzareynosodewright@gmail.com		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			